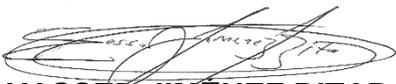


SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, Córdoba, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso Ejecutivo Singular, informándole que ante la falta de comparecencia del curador es menester designar nuevamente. Provea.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA 402
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S). COOPSEREN.

DEMANDADO(S). MARIUGENIA RACERO DE LA ESPRIELLA, LIDIA MARIA PACHECO CORDOBA y FARDY FERNANDO OCHOA ROQUEME.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO. 23-001-41-89-002-2019-00115-00

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que antecede, ante la ausencia del curador designado, es necesario volver a nombrar dicho auxiliar de justicia en el proceso de la referencia.

Sobre el particular, esta judicatura mediante proveído del **09 de noviembre de 2020**, designó curador ad litem para que representara a las ejecutadas MARIUGENIA RACERO DE LA ESPRIELLA, LIDIA MARIA PACHECO CORDOBA, nombrándose para tal efecto al doctor PEDRO ANTONIO CANCHILA ESPEJO, comunicándole la designación a través del **oficio N° 01996 del primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**, así mismo fue requerido a aceptar el cargo encomendado mediante auto adiado **veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)**, comunicado a través de **oficio N° 118 del veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)**.

A pesar de que se ha remitido dicha comunicación y se requerido al doctor PEDRO ANTONIO CANCHILA ESPEJO, no se ha recibido respuesta de este, por lo tanto, en pro de garantizarle la tutela judicial efectiva de las ejecutadas MARIUGENIA RACERO DE LA ESPRIELLA, LIDIA MARIA PACHECO CORDOBA se torna necesario entonces proceder a relevar del encargo a PEDRO ANTONIO CANCHILA ESPEJO y en su lugar nombrar como curador para que represente a dichas ejecutadas al doctor ALBEIRO VANEGAS MENDOZA.

Así mismo, la parte ejecutante a través de su apoderado solicita al Despacho se ordene el emplazamiento del aquí ejecutado FARDY FERNANDO OCHOA ROQUEME, siendo que, en el certificado proferido por la empresa de mensajería el señor FARDY OCHOA no reside en esa dirección, de igual manera se percató que tampoco se encuentra laborando, además de que la parte ejecutante había manifestado anteriormente desconocer otra dirección donde se pueda ubicar al demandado.

Revisado el expediente, estima esta unidad judicial que la solicitud de emplazamiento cumple los requisitos del numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso, con base a ello se accederá a dar la orden de emplazamiento del ejecutado, acorde a los lineamientos previstos en el artículo 108 del código general del proceso, en consonancia con lo previsto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RELÉVESE del encargo de curador al doctor PEDRO ANTONIO CANCHILA ESPEJO.

SEGUNDO: DESÍGNESE como **CURADOR AD-LITEN** en este proceso a ALBEIRO VANEGAS MENDOZA, para que represente a las ejecutadas MARIUGENIA RACERO DE LA ESPRIELLA, LIDIA MARIA PACHECO CORDOBA.

TERCERO: COMUNÍQUESELE la decisión al designado, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 49 ibídem.

CUARTO: HÁGASELE saber al designado, que el cargo de curador es de forzosa aceptación.

QUINTO: Por Secretaría **libréese** los correspondientes oficios.

SEXTO: EMPLÁCESE al ejecutado FARDY FERNANDO OCHOA ROQUEME, Conforme lo dispone el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, el emplazamiento se surtirá en el Registro nacional de Personas Emplazadas sin que medie publicación en medio escrito.

SEPTIMO: Por Secretaría, oportunamente **ELABÓRESE** el emplazamiento en el Registro nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZALEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23ea210a0fbaa40cac7c7d86bcf007204bfc80c7a21707d0884cf5ba28ed40

Documento generado en 07/07/2022 10:51:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>